caso Víctor Olea Alegría y Mario Carrasco Díaz Corte Suprema

Santiago, diecinueve de marzo de dos mil siete.

Vistos: 1°. Que en estos autos, las defensas de los sentenciados Raúl Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich González, Alejandro Molina Cisternas y Juan Contreras Sepúlveda, han interpuesto recursos de casación en la forma y en el fondo, contra la sentencia de segundo grado que confirmó con declaración la de primera, y en cuya virtud fueron condenados como coautores de los delitos de secuestro calificado de Víctor Olea Alegría y Mario Carrasco Díaz a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio los enjuiciados Contreras, Iturriaga y Urrich en tanto Molina quedó condenado por esos hechos, a cumplir una pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo; con accesorias legales y costas todos ellos.

2°. Que el recurso de casación en la forma, interpuesto por el representante de Iturriaga Neumann, se basó en la causal décima del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, al haberse incurrido en ultra petita por haberse condenado al referido como autor de secuestro calificado, en circunstancias que la defensa siempre sostuvo que se trataba de un delito de detención ilegal.

Este recurso no será admitido a tramitación, por cuanto la causal contemplada en el artículo 541 Nº 10, antes mencionado, no corresponde a los argumentos presentados en aquel, toda vez que la infracción consiste en extender la sentencia a puntos inconexos con los que hubieran sido materia de la acusación y la defensa, en tanto que no es ello lo que se impugna por este capítulo.

Por estas consideraciones y de acuerdo además, a lo previsto en los artículos 535 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y 767 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara inadmisible el recurso de casación en la forma, interpuesto en lo principal de fs. 4.022, contra la sentencia de fs. 4.011 y siguientes.

Tráiganse los autos en relación, para conocer de los recursos de casación en el fondo, interpuestos en el primer otrosí de fs. 4.022 y en lo principal de fs. 4.044, 4.050 y 4.055.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros señores Alberto Chaigneau del C., Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Pedro Pierry A.

Autoriza el secretario de esta Corte Suprema señor Carlos Meneses Pizarro.

Rol Nº 6.528 06